



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20235300087621



02-02-2023

Bogotá D.C.

Señora:

Bertilda Mamian Mamian

Correo electrónico: NP

La Vega, Cauca

Asunto: Respuesta radicado Ministerio de Transporte No. 20233030097282 del 23 de enero de 2022

Respetada Sra. Bertilda.

En atención al oficio mediante radicado del asunto, a través del cual hace una serie de requerimientos, entre otros: “(...) se evidenciara el mal estado de nuestras Vías Terciarias y La Vía Nacional 25CC15 que confluyen a la Panamericana (...)”, me permito indicar lo siguiente:

El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y la regulación económica y técnica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo, de conformidad con el Decreto 087 de 2011.

Por su parte, la Ley 105 de 1993 “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencia y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”, define en los artículos 12, 16 y 17 las competencias sobre la infraestructura de transporte. Igualmente el Artículo 19º de la citada Ley señala, que: “Corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley”; y el Artículo 20º reza: “Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del Orden Nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las Entidades Territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción”.

En este sentido, las entidades del orden nacional facultadas para atender las vías a cargo de la Nación son el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, cuando se trate de una vía en concesión del orden nacional.

Las necesidades que se registran en las carreteras departamentales o municipales, deben ser atendidas directamente por la entidad territorial que tiene a cargo dicha infraestructura.

Ahora bien, respecto de la petición indicada en el radicado del asunto, se dio traslado al Instituto Nacional de Vías - INVIAS mediante radicado MT No.





Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20235300087621



02-02-2023

20235300087461 del 02 de febrero de 2023 y al municipio de La Vega, Cauca mediante radicado MT No. 20235300087521 del 02 de febrero de 2023 para que emitan respuesta directa a usted con copia a esta cartera, en consonancia con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Cordialmente.

ESPERANZA LEDEZMA LLOREDA

Coordinadora Grupo Apoyo a las Regiones

Elaboró: Ing. Guillermo Arcila Mena, contratista Grupo de apoyo a las Regiones

Revisó: Arq. Esperanza Ledezma Lloreda, Coordinadora Grupo Apoyo a las Regiones

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-02
www.mintransporte.gov.co

